EM 06 3

Contabilidad financiera y de sociedades. Problemática contable del contrato de leasing en la contabilidad del agendatario. Gil Sánchez Arroyo, 8 de mayo 80, 16 de mayo 80.

Como complemento de los temas abordados en las unidades didácticas que componen la asignatura de contabilidad financiera y de sociedades, se recomienda al alumno el estudio de los diversos contratos que con frecuencia celebrarán las empresas para obtener los recursos necesarios para financiar sus proyectos de inversión. Entre los aspectos a tener en cuenta en estos estudios para un economista de empresa, se encuentra el que se refiere al tratamiento contable. En este breve espacio vamos a tratar de exponer la problemática contable del contrato de leasing en la contabilidad del agendatario.

La financiación mediante leasing permite a una empresa adquirir elementos para su inmovilizado en régimen de alquiler con opción de compra al finalizar el tiempo del contrato y comprometiéndose a satisfacer unas cuotas de alquiler durante la vigencia del contrato de carácter irrevocable, computándose a su vez estas cuotas como parte del precio a pagar en el caso de que opte por la compra o como simple cuotas de alquiler si no hiciera uso del derecho de compra. La empresa de leasing financia las inversiones y recupera el financiamiento prestado, los gastos derivados del mismo y el beneficio empresarial con las cuotas que satisface el agendatario, empresa financiada a través de la fórmula de leasing, más el valor residual que se fija en los elementos que generalmente es de pequeña cuantía. Desde el punto de vista de la contabilidad del agendatario podemos distinguir dos tipos de derechos contables derivados del contrato de leasing.

1. Los compromisos que figuran en el contrato. La obligación de satisfacer las cuotas de alquiler, el derecho de opción de compra, el derecho de uso. 2. El cumplimiento de los derechos y obligaciones de acuerdo con las especificaciones del contrato.

La compra de los bienes si se ejercita dicho derecho, el pago de las cuotas, el pago de seguros, entretenimiento, reparaciones y en general el atender al pago de todos los gastos que sean por cuenta del usuario. En cuanto a los segundos no existe ningún problema especial, la compra se contabiliza en el inmovilizado al precio de adquisición y las cuotas y demás cargas se contabilizan como gastos. Respecto a los primeros no existe unanimidad en las posturas que defienden los distintos tratadistas e instituciones.

Es frecuente que se señale como una de las ventajas del contrato de leasing para el agendatario el que la operación no tiene por qué registrarse en su contabilidad ya que el derecho de propiedad de los bienes corresponde a la empresa de leasing. La ventaja apunta hacia las mayores posibilidades de obtener crédito por pasar inadvertida la deuda derivada de los contratos de leasing. Esta postura podría calificarse de ingenua porque las entidades financieras en la investigación previa a la concesión de un crédito tratarán de averiguar cuál es la situación patrimonial presente y potencial y la omisión de informar por parte del prestatario

es más una ocultación de la verdad que una ventaja.

En Francia los contratos de leasing en vigor deben estar registrados en una central de riesgo que informan a petición de las entidades financieras del crédito real de las empresas. En Bélgica las sociedades están obligadas a presentar con las cuentas anuales un anexo en el que han de figurar entre otros aspectos los compromisos de la sociedad. Observamos pues como los países que han establecido normas para regular los contratos de leasing han tomado conciencia de la trascendencia de estas operaciones y la necesidad de que los terceros interesados tengan información sobre ellas.

La adaptación al plan general de contabilidad para las empresas de leasing establece para las mismas el que se refleje en cuentas de orden la obligación de venta de los bienes cuando el arrendatario ejerce su derecho. Estas cuentas son opciones a ejercitar y valores residuales. En justa correspondencia es evidente que las mismas razones que hacen que el arrendador contabilice su obligación condicionada de venta sirvan para argumentar que el arrendatario contabilice en cuentas de orden su derecho de opción de compra.

Si a las razones aducidas añadimos que la contabilidad debe informar de la realidad económica y financiera de una empresa, no cabe duda que de alguna forma la contabilidad del arrendatario debe señalar la existencia de contratos de leasing. El problema está entonces en establecer criterios sobre si la contabilización debe registrarse en cuentas patrimoniales o en cuentas de orden. Las razones que se aducen para contabilizar solamente en cuentas de orden se fundamentan en que el derecho de propiedad corresponde a las sociedades de leasing y no a la empresa arrendataria, por lo que no procede su contabilización en el activo.

En cuanto a que figuran en el pasivo los compromisos de pago, se argumenta que las deudas derivadas del contrato no se devengan hasta que haya ejercido el derecho de uso de los bienes, por lo que si la deuda no es efectiva no debe figurar en el pasivo del balance. Los argumentos a favor de la contabilización en cuentas patrimoniales se basan en que el arrendatario tiene un derecho de uso cuyo coste es igual a las cuotas que se compromete a satisfacer durante la vigencia del contrato, lo que constituye un compromiso para la utilización de un activo con un riesgo de pérdida o una posibilidad de obtener beneficios. Se puede considerar, por tanto, como un activo inmaterial cuya contrapartida en el pasivo es una deuda contraída a medio o largo plazo.

Si por otra parte tenemos en cuenta la reciprocidad que debe existir entre las contabilidades de dos personas que intervienen en una operación mercantil, reforzaremos la postura de que la contabilización del leasing por parte del arrendatario debe reflejarse en cuentas patrimoniales. De acuerdo con la adaptación al Plan General de Contabilidad para las Sociedades de Leasing, el arrendador-empresa de leasing hará los siguientes asientos. En cuentas patrimoniales, deudores por leasing a cuotas futuras por leasing, recogiéndose el derecho de cobro en deudores por leasing y los productos del arrendamiento en cuotas futuras por leasing que debidamente periodificadas y deducidos los costes conducirán a los resultados anuales.

En cuentas de orden, opción es a ejercitar a valores residuales para recoger el compromiso de venta. Para que exista reciprocidad, el arrendatario deberá contabilizar en cuentas patrimoniales el uso y la obligación de pago y en cuentas de orden el derecho de opción de compra. Los asientos podrían ser, en cuentas patrimoniales, cuotas futuras de alquiler por leasing a acreedores por leasing, recogiendo la obligación de pago en acreedores por leasing y en cuotas futuras de alquiler por leasing el derecho de uso que debidamente periodificado determinará los costes anuales en sustitución de las amortizaciones del inmovilizado cuando se adquieren los bienes en régimen de propiedad.

En cuentas de orden, opciones de compra por leasing a contratos de leasing. Consideramos, además, que es más completa la información que facilita la contabilidad para analistas financieros, auditores, banqueros y, en general, a los posibles usuarios de la información contable. Por otra parte, las cifras de activo y pasivo de dos empresas, una que adquiere el inmovilizado por una fórmula tradicional de financiación y otra mediante leasing, serán más comparables contabilizando en cuentas patrimoniales que sólo en cuentas de orden.